



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 - 2019-MDLP/GM

La Punta, 12 de abril del 2019

### VISTO:

El Informe N° 052-2019/MDLP/GSC/DMA, remitido con fecha 26 de marzo de 2019, por la División de Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

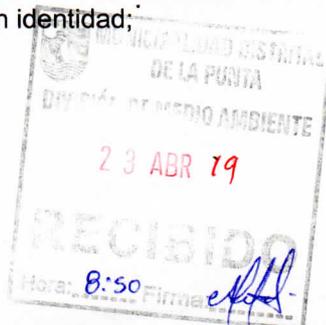
Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que, agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Igualmente, el numeral 13 del artículo 82° concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el artículo 127° determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana. A su vez, con Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), instrumento de gestión para la implementación coordinada multisectorial y descentralizada de la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, competitiva y con identidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 - 2019-MDLP/GM

La Punta, 12 de abril del 2019

### VISTO:

El Informe N° 052-2019/MDLP/GSC/DMA, remitido con fecha 26 de marzo de 2019, por la División de Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que, agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Igualmente, el numeral 13 del artículo 82° concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el artículo 127° determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana. A su vez, con Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), instrumento de gestión para la implementación coordinada multisectorial y descentralizada de la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, competitiva y con identidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
GERENCIA MUNICIPAL

Pág. 02 de la Res. N° 040 -2019-MDLP/GM

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 007-2004-REGION CALLAO-CR y N° 00002-2013, se aprobó la Política Ambiental Regional del Callao, que busca promover la sustentabilidad ambiental del proceso del desarrollo regional, con responsabilidad individual y colectiva y capacidad de gestión ambiental de la Región;

Que, dentro del marco legal descrito y a fin de cumplir con el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), con Ordenanza N° 006-2018-MDLP/AL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2018, se aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de La Punta 2018-2022. Asimismo, en su artículo 2° se encargó a la Gerencia Municipal la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA – LA PUNTA 2018-2022;

Igualmente, en el numeral 2.3 del Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, se indica que, habiendo aprobado el Programa Municipal mediante Ordenanza, las Municipalidades elaborarán un plan anual de trabajo y aprobarlo a través de una Resolución de Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 052-2019/MDLP/GSC/DMA, de fecha 25 marzo de 2019, emitido por la División de Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el Proyecto del Plan Anual de Trabajo 2019 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de La Punta 2018-2022, previamente revisado y aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para trámite de aprobación;

Que, con Informe N° 098-2019-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de sus conclusiones considera que el Proyecto del Plan Anual de Trabajo 2019 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de La Punta 2018-2022, elaborado por la División de Medio Ambiente y revisado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde ser aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el Informe N° 098-2019-MDLP/OAJ y con el visto de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la División de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por el numeral 16) del artículo 19° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Plan Anual de Trabajo 2019 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de La Punta 2018-2022, el mismo que consta de 19 folios, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo 2019 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de La Punta 2018-2022.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
GERENCIA MUNICIPAL

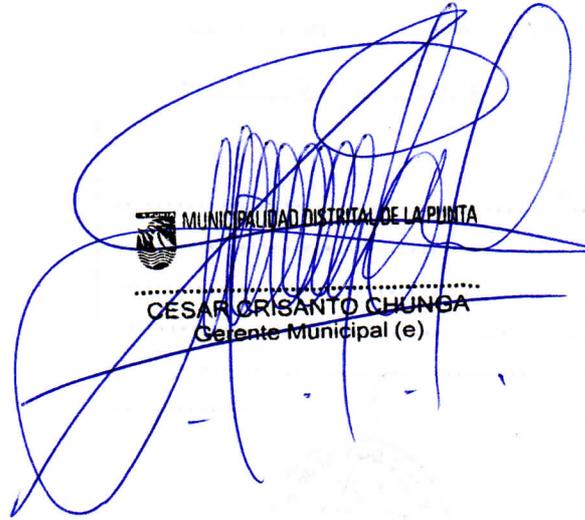
Pág. 03 de la Res. N° 040 -2019-MDLP/GM

**Artículo Tercero.-** Encargar a la División de Medio Ambiente, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y del texto del Plan Anual de Trabajo 2019 en el portal institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
CESAR CRISANTO CHUNGA  
Gerente Municipal (e)

DISTRIBUCIÓN:  
ALC  
SG  
OGA  
OPP  
GSC  
DMA  
OAJ